

Las Fuerzas Armadas en la Constitución

ARTICULO 10

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar dentro de los principios de la presente Constitución.

ARTICULO 22

6. Se prohíben en todo caso las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

ARTICULO 25

1. Los ciudadanos tienen obligación de contribuir a la defensa de España y están sujetos a los deberes militares que fija la ley.

2. Se reconoce la objeción de conciencia. La ley la regulará con las debidas garantías, imponiendo una prestación social sustitutiva.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

ARTICULO 31

1. Todos tienen derecho a sindicarse libre-

mente. La ley podrá excluir o limitar el ejercicio de este derecho para determinadas categorías de servidores del Estado...

ARTICULO 33

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición o reclamación personal y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determina la ley.

2. No podrá ser ejercido este derecho por las Fuerzas o Institutos Armados o por los demás cuerpos sometidos a disciplina militar, ni por quienes a ellos pertenezcan.

ARTICULO 47

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados dos y tres, 19, 20 apartado uno, cuatro y siete, y artículo 21, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración de estado de excepción o de guerra, en los términos previsto por la Constitución...

ARTICULO 54

Corresponde al Rey:
f) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 94

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de guerra, y las competencias y limitaciones correspondientes.

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno por un plazo máximo de quince días, dando cuenta inmediatamente al Congreso de Diputados.

4. El estado de guerra será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su duración y condiciones.

5. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de guerra no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

ARTICULO 107

3. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y de acuerdo con los principios de la Constitución.

4. Se prohíben los tribunales de excepción, salvo lo dispuesto en cuanto a los estados de excepción.